

Recibí notificación electrónica  
Alejandra Velazquez Trejo  
24/01/2022

C. Alejandra Velazquez Trejo  
Apoderada Legal de la Empresa  
Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V.

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE  
APODERADA LEGAL, DATOS PROTEGIDOS CONFORME  
AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER  
PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

PRESENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0099/2022  
Ciudad de México, 20 de enero de 2022



Trámite: Informe Preventivo.

Expediente: 27TA2021X0071.

Bitácora: 09/IPA0169/11/21.

Hago referencia a su escrito número SSMAC-2021-231 de fecha 27 de octubre de 2021, recibido el día 11 de noviembre del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DCGEERC), mediante el cual en representación de la empresa Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO DEL POZO KINKAN-1EXP, EN EL ÁREA CONTRACTUAL CS-06, MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO», en lo sucesivo el PROYECTO con pretendida ubicación en el municipio de Macuspána, en el estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DCGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción





III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades de extracción de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres, para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 11 de noviembre de 2021, por medio del escrito número SSMAC-2021-231 de fecha 27 de octubre del mismo año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**, el cual consiste en la construcción del camino de acceso al **pozo Kinkan-1EXP**, así como la construcción de dos obras de drenaje transversal del tipo alcantarilla de tubería de concreto de 48" y 24" Ø respectivamente. Lo anterior en una superficie total de **4,767.58 m<sup>2</sup>** y con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco, dentro de la denominada **Área Contractual CS-06**, en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencias No. **CNH-R02-L02-CS-06/2017**, signado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**).

P



M



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0099/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

- VI. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, la **C. Elsa Alejandra Cantú García** acreditó su personalidad jurídica como Apoderada Legal de la empresa **Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V.**, mediante la escritura pública Núm. 333,226 de fecha 18 de mayo de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, notaría pública Núm. 207 asociada al Lic. Tomás Lozano Molina, titular de la notaría Núm. 10 de la Ciudad de México.
- VII. Que el 13 de diciembre de 2021, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1617/2021** de fecha 09 del mismo mes y año, y con base en lo estipulado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **DGGEERC** apercibió al **REGULADO** para que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña el escrito número SSMAC-2021-231 de fecha 27 de octubre de 2021, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud del **PROYECTO**.
- VIII. Que el 03 de enero de 2022, mediante el escrito número LEG-2021-1275 de fecha 16 de diciembre de 2021, se hizo de conocimiento a esta **AGENCIA** del cambio de Apoderada Legal de la empresa **Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V.** En este sentido y mediante escritura pública número 92,857 de fecha 29 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, titular de la notaría Núm. 94 de la Ciudad de México; la **C. Alejandra Velazquez Trejo**, se apersonó como Apoderada Legal de la empresa **Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V.**
- IX. Que, mediante el escrito referido en el **Considerando** inmediato anterior, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.**
- X. Que el 10 de enero de 2022, mediante el escrito número SSMAC-2022-001 de fecha 03 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, la información solicitada por esta **DGGEERC**, para dar respuesta al oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1617/2021** de fecha 09 de diciembre de 2021.
- XI. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerandos V, VIII y X** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:
  - 1. El **PROYECTO** consiste en la construcción de un camino de acceso hacia el **pozo Kinkan-EXP**, con una longitud de 429.59 m y un ancho de derecho de vía de 10 m. y un área de rodamiento de 6 m. Aunado a lo anterior, se pretenden construir dos obras hidráulicas (aleros de concreto





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0099/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

hidráulico), que servirán como drenaje transversal del tipo alcantarilla de tubería de concreto de 48" y 24" Ø, localizadas en el km 0+246.60 y 0+410.00, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono. Lo anterior se pretende ubicar en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco, dentro de la denominada **Área Contractual CS-06**.

- Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Camino de acceso al pozo **Kinkan-1EXP**:

Coordenadas de las áreas del camino de acceso					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
<b>Eje del camino de acceso al pozo Kinkan-1EXP.</b>					
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		8	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2			9		
3			10		
4			11		
5			12		
6			13		
7	Longitud = 429.59 m				
<b>Derecho de vía del camino de acceso</b>					
1			14		
2			15		
3			16		
4	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		17	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
5			18		
6			19		
7			20		
8			21		
9			22		
10			23		
11			24		
12			25		
13			26		
<b>Corona o área de rodamiento del camino de acceso</b>					
1			14		
2	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		15	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
3			16		
4			17		
5			18		
6			19		
7			20		
8			21		

9



y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0099/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

Coordenadas de las áreas del camino de acceso					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
9	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		22	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
10			23		
11			24		
12			25		
13			26		
<b>Superficie = 2,577.54 m<sup>2</sup></b>					

Obras hidráulicas (alcantarillas):

Coordenadas de las áreas de las obras hidráulicas (alcantarillas - alerón de concreto hidráulico)					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
<b>Polígono A1</b>			<b>Polígono A2</b>		
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2			2		
3			3		
4			4		
<b>Polígono B1</b>			<b>Polígono B2</b>		
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2			2		
3			3		
4			4		
<b>Superficie = 471.68 m<sup>2</sup></b>					

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, la superficie total requerida para el **PROYECTO** corresponde a **4,767.58 m<sup>2</sup>**, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:

Superficie del PROYECTO			
Infraestructura	Superficie		
	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )
Derecho de vía del camino de acceso.	429.59	10	4,295.90
Camino de acceso (corona o área de rodamiento).	429.59*	6*	2,577.54*
Área de obra hidráulica (alerón de concreto hidráulico). Polígono A1.	8.45	5.09	43.01
Área de obra hidráulica (alerón de concreto hidráulico). Polígono A2.	8.45	5.09	43.01
Área de obra hidráulica (alerón de concreto hidráulico). Polígono B1.	16.93	11.39	192.83
Área de obra hidráulica (alerón de concreto hidráulico). Polígono B2.	16.93	11.39	192.83
<b>Total</b>			<b>4,767.58 m<sup>2</sup></b>

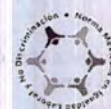
\*El **REGULADO** indicó que la superficie del área de corona o de rodamiento, no se suma al total debido a que es una superficie que se encuentra dentro del derecho de vía del camino de acceso.





3. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, las mismas fueron ampliamente descritas dentro del **IP** y la información complementaria y se resumen en lo siguiente:

- **Levantamiento topográfico.** Consistirá en ubicar y marcar en el terreno el trazo del camino de acceso, indicando los puntos de inflexión mediante estacado y levantamiento de coordenadas con instrumentos topográficos de precisión (estación total o GPS). Este levantamiento permite determinar el trazo, longitud y elevaciones dichos trazos.
- **Trazo del derecho de vía.** Actividad que permitirá señalar en el terreno el derecho de vía del camino de acceso, esto se realiza mediante estacas y/o banderas fácilmente visibles, de tal forma que se visualice el trazo para proceder a ingresar el equipo pesado.
- **Construcción de camino de acceso.** Consiste en la remoción de la cobertura vegetal existente en el área y la nivelación del terreno, para proceder a conformar y compactar el terreno en las áreas que lo requieran. Para realizar estas actividades se utilizará maquinaria pesada como motoconformadora, retroexcavadora, camión de volteo, vibrocompactador y pipa para el acarreo de agua. El camino de acceso será de terracería con acabado de revestimiento, con dos obras de drenaje.
- **Construcción de obras hidráulicas.** Dado que el **PROYECTO** se ubica en una zona con alta susceptibilidad a inundaciones en terrenos con muy baja pendiente, se construirán obras hidráulicas de drenaje, en áreas dónde el **REGULADO** identificó puntos de acumulación y/o flujo de agua constante; el primero localizado en el km 0+246.60 y el segundo en el km 0+410.00 y corresponden a cuerpos de agua con caudal estacional en más de la mitad del año y en los meses con menor húmedas (marzo a mayo), que desaparecen de forma intermitente e incluso en periodos de estiaje. Para la construcción de las obras hidráulicas se llevará a cabo lo siguiente:
  - **Trazado y colocación.** El marcado y trazado se realizará con instrumentos topográficos de precisión (estación total o GPS), esta actividad permite ubicar en el terreno el trazo de la





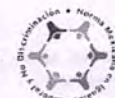
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0099/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

obra de drenaje y sus elementos. El marcado se realizará con estacas o banderillas de alta visibilidad.

- **Excavación.** Una vez delimitada la zona en dónde se instalarán las obras de drenaje, se retirará el material existente hasta la cota de fondo de excavación. Se empleará una retroexcavadora o excavadora y durante la actividad se tendrá especial atención en no rebasar los cortes establecidos en los planos, los cuales serán marcados con cal, así como el eje principal de las tuberías. El material producto de la excavación será colocado a un lado de la zanja, disponiéndose en forma que no interfiera con el desarrollo de los trabajos o el flujo de agua.
- **Instalación.** Previo al bajado de tubería, se realizará el encamado, el cual corresponde a la porción de la envoltura de relleno, este será el suficiente como para proporcionar un soporte uniforme y firme para la tubería y mantener el nivel de la pendiente. El bajado de la tubería será realizado de forma mecánica, mientras se realiza la instalación se llevará el control de la pendiente revisando las cotas de lomo de tubo con apoyo de un nivel. Para controlar que el tubo no pierda su eje, se realizará el encalado del eje sobre la cama; en la construcción de las alcantarillas del drenaje pluvial del camino de acceso se utilizará tubería de concreto reforzado de sección circular, fabricados bajo la norma ASTM C-76 de diámetro de 48" y 24"  $\varnothing$ , cada obra de drenaje consta de dos líneas de tubería con junta rígida de mortero, el sellado consiste en pasta de cemento o mortero fabricado con una mezcla de cemento, arena y agua para generar una unión impermeable entre las piezas, el proceso de colocado bajo tierra.
- **Características de las obras de drenaje.** Dado que se construirán dos obras de drenaje, a estas se les denominarán obra A y obra B. La obra A, se ubicará en las coordenadas X: 559421.36; Y: 1960798.43, y se construirá para evitar la acumulación del agua y se contemplan 2 líneas de tubos de 24"  $\varnothing$ , las cuales con las dimensiones descritas anteriormente tendrán un gasto total de 0.94 m<sup>3</sup>/s para la capacidad de la obra A, permitiendo así que no se acumule agua en esta zona del camino de acceso.

La obra B se ubicará en las coordenadas X: 559570.00; Y: 1960813.00, y se pretende permitir el libre escurrimiento de agua, con un caudal con 1.125 m<sup>3</sup>/s (considerando una velocidad





de 0.5 m/s) durante los periodos más húmedos del año. Para lo cual se emplearán 2 líneas de tubo de 48" Ø, con lo cual se tendrá un gasto total de 4.50 m<sup>3</sup>/s para la capacidad de la obra B, permitiendo así el libre escurrimiento de agua entre los bordes del camino de acceso.

- **Relleno con material del sitio.** Una vez realizado el bajado de tubería y su instalación, se procederá con el relleno de material, el cual podrá ser con el mismo generado durante la excavación, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas de las obras. Mientras se realiza el relleno se llevará a cabo el control de cotas y espesores de material, para evitar sobrepasar la cota de subrasante además de tener control de relleno compactado.

El relleno de la zanja se realizará con el acostillamiento de la tubería en sus dos lados en el sentido longitudinal hasta 1/2 diámetro de la tubería, en capas de 15 a 20 cm compactadas en ambos lados y en forma simultánea con compactadores mecánicos; se utilizará material seleccionado producto de la excavación, el cual deberá estar libre de piedras con cantos angulosos que puedan representar un peligro potencial de daño a la tubería. El relleno de zanja se hará en capas de 30 cm de espesor compactadas con herramienta manual o compactadores mecánicos, utilizando material producto de excavación seleccionado y acamellonado. Como capa de amortiguamiento (capa final), se colocará una capa de 50 cm de espesor como mínimo, de material de revestimiento (grava de 1 1/2" a finos); esta capa sobresaldrá 10 cm respecto del nivel superior de la zanja. Se realizará además, la construcción de muros de cabezal (cabezotes) con concreto y acero de refuerzo en sus extremos de la alcantarilla para la contención del relleno y protección de la erosión y deslaves.

De esta forma, el **REGULADO** presentó en la información complementaria al **PROYECTO**, el Estudio Técnico Hidráulico para la construcción de las dos obras de alcantarillado-drenaje para el camino de acceso al pozo **Kinkan-1EXP**, en donde manifiesta la congruencia de construir ambas obras para poder permitir el libre flujo del agua y el no estancamiento en las áreas en donde puede existir acumulación de esta. En dicho estudio el **REGULADO** presentó elementos como la ubicación de las obras, aspectos climáticos del sitio, la





topografía, el uso de suelo y vegetación, la hidrología del área y el cálculo y modelación del drenaje superficial, así como datos del perfil transversal y caudal.

- **Operación y mantenimiento.** La operación del camino de acceso consiste en el flujo de personal, maquinaria y equipo hacia el pozo **Kinkan-1EXP** y la operación de las 2 obras hidráulicas que permitirán evitar la acumulación de agua y que exista un libre flujo en los bordes del camino de acceso.

El mantenimiento consistirá en la realización de actividades que permitan conservar el camino revestido en óptimas condiciones de tránsito, lo cual implicará la ejecución de trabajos de limpieza para retirar la basura que se acumule y el material vegetal que haya crecido o que pueda invadir y deteriorar el área de rodamiento. Asimismo, se procederá a rehabilitar aquellos sitios donde se formen depresiones o hundimientos de la sección construida, debido al desplazamiento horizontal de los materiales, comúnmente generado por el peso y la circulación de vehículos durante la época de lluvias, para lo cual se colocará material nuevo que será compactado con el rodillo. Vinculado a lo anterior, será efectuado el chapeo de visibilidad del camino, referente a eliminar ramas, zacates, arbustos y herbáceas altas que obstruyan la perspectiva visual del derecho de vía.

- **Abandono.** Se realizará al concluir la vida útil del **PROYECTO**. Se ejecutará la limpieza del sitio y áreas aledañas al concluir la operación y mantenimiento, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad local competente y conforme a la normatividad ambiental vigente.

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que realizará el acondicionamiento a su estado original de las áreas afectadas por la instalación de la infraestructura, previo consenso con los propietarios de los predios, mediante la reforestación con especies nativas de la zona u obras de restauración.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0099/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **30 años**, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono.
5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.
6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> y otras disposiciones aplicables en la materia.	El <b>REGULADO</b> manifestó que previo a cualquier actuación, el personal que intervendrá en las actividades de construcción y mantenimiento del camino de acceso serán capacitados, atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado, venta o compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre; entendiéndose la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones. El personal que incurra en este tipo de actividades será retirado de la obra y remitido a la autoridad competente.
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Se instalarán señalamientos a orilla del camino de acceso en el inicio, las intersecciones y a la entrada del pozo. Así como del límite de velocidad.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su incorporación al suelo.	La remoción de la vegetación se llevará a cabo de forma mecánica, mediante el uso de un Bulldozer/equipo hidráulico triturador, de este modo el material triturado es esparcido dentro del derecho de vía.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los	Se instalarán en el sitio durante la etapa de construcción del





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0099/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	camino de acceso, sanitarios portátiles, considerando 1 unidad por cada 15 trabajadores. La instalación, mantenimiento y disposición de los residuos se realizará con proveedores autorizados con servicio de limpieza por lo menos cada tercer día.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	El REGULADO indicó que las actividades de movimiento de tierras (excavaciones, cortes, rellenos, nivelaciones), serán realizadas respetando la topografía del terreno, incluyendo obras de drenaje transversales que permitan el dren natural, y se evite la acumulación de agua que pudiera contaminarse, las cuales estarán señalizadas e identificadas para evitar dañar o azolvar.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	Se procurará que el material producto de la excavación sea utilizada como relleno para compensar el desnivel del terreno, en caso de que éste no cumpla con las especificaciones en cuanto a calidad de material, éste se transportará hacia bancos de tiro autorizados por la autoridad competente para su disposición. El PROYECTO no contempla el resguardo en sitio del material para actividades de restauración, toda vez que esta se realizará al término de la vida útil del PROYECTO (a menos que el pozo resulte improductivo, la restauración podría anticiparse).
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	El REGULADO mencionó que se construirá el camino de acceso, ya que no existe dicha infraestructura para el acceso al cuadro de maniobras para el pozo Kinkan-1EXP (autorizado mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021 de fecha 26 de agosto de 2021). El camino de acceso incluye la construcción de obras de drenaje, que constan de dos alcantarillas localizadas en los kilómetros 0+246.60 y 0+410.00. Ambas corresponden a alcantarillas de dos tubos de concreto de 48" y 24" Ø, respectivamente.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar al suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	El REGULADO manifestó que la localización o pera ya fue autorizada a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021 de fecha 26 de agosto de 2021.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos	El REGULADO señaló que la localización o pera ya fue autorizada a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021 de fecha 26 de agosto de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0099/2022
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003

Table with 3 columns: No., Descripción de la especificación, Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. Rows include specifications for material, well area delimitation, access roads, signage, well construction, equipment storage, and waste management.

Handwritten mark resembling the number 9



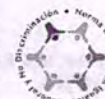
Handwritten mark resembling a signature



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0099/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	acceso, ya que la perforación y mantenimiento del pozo Kinkan-1EXP, ya fue autorizado a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021 de fecha 26 de agosto de 2021.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	El REGULADO indicó que el PROYECTO solo contempla las actividades de construcción y mantenimiento del camino de acceso, ya que la perforación y mantenimiento del pozo Kinkan-1EXP, ya fue autorizado a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021 de fecha 26 de agosto de 2021.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	El REGULADO puntualizó que el PROYECTO solo contempla las actividades de construcción y mantenimiento del camino de acceso, ya que la perforación y mantenimiento del pozo Kinkan-1EXP, ya fue autorizado a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021 de fecha 26 de agosto de 2021.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Se almacenarán de forma temporal en contenedores de 6 m <sup>3</sup> o en tambos metálicos de 200 l, debidamente identificados y de forma temporal, para posteriormente ser recolectados y transportados hacia los centros de disposición autorizados para tal fin.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Las aguas residuales producto de los sanitarios portátiles y fosas sépticas serán manejadas por compañías especializadas y autorizadas con los permisos correspondientes para el manejo y disposición de dichas aguas residuales, para darle cumplimiento a este punto. Además, se contará con una bitácora para llevar el registro de las cantidades generadas.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	De presentarse algún derrame por aceite de motor, diésel o gasolina, que pueda afectar al suelo se procederá primeramente a contener la fuga y/o el derrame, recuperar el material derramado, sanear y limpiar el área afectada, finalmente a restaurar a sus condiciones originales conforme a la normatividad aplicable.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana	El REGULADO señaló que el PROYECTO solo contempla las actividades de construcción y mantenimiento del camino de acceso, ya que la perforación y mantenimiento del pozo Kinkan-1EXP, ya fue autorizado a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021 de fecha 26 de agosto de 2021.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o	El REGULADO indicó que el PROYECTO solo contempla las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0099/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

### NOM-115-SEMARNAT-2003

No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	actividades de construcción y mantenimiento del camino de acceso, ya que la perforación y mantenimiento del pozo Kinkan-TEXP, ya fue autorizado a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021 de fecha 26 de agosto de 2021.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulto improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	El REGULADO manifestó que el PROYECTO solo contempla las actividades de construcción y mantenimiento del camino de acceso, ya que la perforación y mantenimiento del pozo Kinkan-TEXP, ya fue autorizado a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1202/2021 de fecha 26 de agosto de 2021.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	Si el área ocupada por el camino de acceso no es requerida y previo consenso con él o los propietarios, se podrá proceder al retiro del material de revestimiento, escarificando el terreno compactado para su restauración a las condiciones originales con especies nativas de la zona.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	Una vez terminadas las labores de abandono el terreno se escarificará para favorecer su revegetación, en caso de que esta sea lenta o difícil en forma natural, se apoyará mediante la siembra directa de especies nativas de la zona, zacates y aplicando riesgos de auxilio.

7. Que, en el IP se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO, de éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el PROYECTO incide dentro de vegetación de Pastizal Cultivado. Al respecto, el REGULADO mencionó que en el sitio se puede observar vegetación de pastizales destinados al pastoreo de ganado bovino, sin embargo, el trazo del camino de acceso afectará 30 individuos de 3 especies distintas, 25 individuos de *Haematoxylum campechianum* (árbol tinto), 4 individuos de

7



M



## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

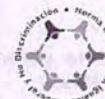
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0099/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

*Parmentiera aculeata* (cuajilote) y 1 individuo de *Cedrela odorata* (cedro), los cuales se encuentran distribuidos de manera aleatoria en terrenos de uso ganadero en el área del camino de acceso. Por lo anterior, el **REGULADO** de las **páginas 52 a 56** del **IP**, manifestó que al término de la vida útil del **PROYECTO** pretende realizar la reforestación del sitio en una proporción 2 a 1, por lo que propuso restaurar las áreas aledañas a las actividades del **PROYECTO** con un total aproximado de 60 plantas con seis especies: *Bursera simaruba*, *Caesalpinia yucatanensis*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Ceiba pentandra*, *Ficus pertusa* y *Eugenia capuli*, las cuales tienen características adecuadas para trabajos de restauración en ecosistemas subtropicales y húmedos con precipitación anual promedio de entre 500 y 1400 mm y, tienen representatividad con la vegetación observada a los alrededores del área del **PROYECTO**. Asimismo, el **REGULADO** indicó que en el área del **PROYECTO** solo visualizó a la especie *C. odorata* como la única especie listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con la categoría de sujeta a protección especial (Pr), sin existir otra especie que este citada en la norma.

De lo anterior y con base en el análisis realizado por esta **DGGEERC**, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), corroboró que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Pastizal Cultivado», para la superficie correspondiente al camino de acceso, asimismo con base en el Anexo G denominado «Evidencia fotográfica», se observó la infraestructura y tipo de vegetación y uso de suelo descritas por el **REGULADO**; por lo que las áreas del **PROYECTO** se encuentran previamente impactadas.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que dado que en los sitios aledaños al área del **PROYECTO** existen cercos vivos, estos albergan fauna local que se ha adaptado a las condiciones del terreno y, gran parte de los vertebrados presentes en el área son de desplazamiento rápido, solo pocos son de lento desplazamiento entre los que se encuentran anfibios y reptiles; además, estos presentan actividad crepuscular y con hábitos nocturnos, debido a que se dedican a la búsqueda de alimento o desplazamiento en diversas zonas, con poca iluminación (solar-lunar) y así, la probabilidad de ser percibidos por algún depredador natural disminuye. Además, la fauna silvestre local es susceptible ante la presencia humana, sin embargo, estas no se ponen en riesgo ya que no se presentaron indicios de afectación de fauna. En este sentido, el **REGULADO** indicó que derivado de la presencia de infraestructura y brechas para autos,





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0099/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

se ha generado perturbación y se ha provocado el ahuyentamiento de la fauna existente, ocasionando registros con baja riqueza a pesar de la presencia de cercos vivos, o bien, existe presencia de especies oportunistas que se adaptan a las perturbaciones causadas por el hombre.

8. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a 30.23 km de distancia y corresponde al **ANP** denominada «Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla».

XII. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

*La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

i. *Existan normales oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...*

*En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.*

(Énfasis añadido).

XIII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando XI** del presente oficio; esta **DCGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el numeral 3 del **Considerando XI** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas

9



Handwritten signature



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0099/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

en el **numeral 2** del citado **Considerando**, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en el **numeral 6** del **Considerando XI** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado «**CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO DEL POZO KINKAN-1EXP, EN EL ÁREA CONTRACTUAL CS-06, MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**», con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos XI a XIII** del presente oficio.

**SEGUNDO.** - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos V, VIII y X** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.** - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando XI** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0099/2022

Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando X** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.** - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

**SEXTO.** - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0099/2022  
Ciudad de México, a 20 de enero de 2022

**SÉPTIMO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. Alejandra Velazquez Trejo**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V.**, y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC. **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.**

**NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.** lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.** - Notificar la presente resolución a la **C. Alejandra Velazquez Trejo**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción  
de Recursos No Convencionales Marítimos**

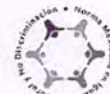
**Ing. José Guadalupe Galicia Barrios**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.** - Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/IPA0169/11/21.  
Expediente: 27TA2021X0071.  
Folio: 080163/01/22.

JALM / MMR



SIN TEXTO